

Publicado en Periódico Oficial del 19 de diciembre de 2007

EL C. M.A.E. ZEFERINO SALGADO ALMAGUER, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HACE SABER:

Que el R. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León en sesión ordinaria celebrada el 13-trece de diciembre del presente año, tuvo a bien con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 26 inciso a) fracción VII, 27, fracción IV, 160, 161, 162, 163, 166, 167 y 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal vigente en el Estado, 21, fracciones XV y XIX, 27, fracción I, 28, 92, 96, 97, 98 y 99 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, expedir el presente:

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE OBRA PÚBLICA, DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.**

### **TITULO PRIMERO**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto normar la participación y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Obra Pública del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, estableciendo las bases de su respectiva organización interna.

**Artículo 2.-** El presente ordenamiento tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 160, 161, 162, 164, 166, 167 y 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

**Artículo 3.-** El Consejo Ciudadano de Obra Pública y sus Comités Pro-Obras, son los órganos encargados de vigilar en auxilio a la Administración

Pública Municipal, y hacer de su conocimiento en el desarrollo de la obra, todas aquellas observaciones contrarias al proyecto autorizado y a lo dispuesto en el contrato de que se trate, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, imparcialidad, lealtad, eficiencia y honradez de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 4.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**CONSEJO CIUDADANO:** Es el Consejo Ciudadano de Obra Pública, del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

**CONSEJERO CIUDADANO:** Es el integrante del Consejo Ciudadano de Obra Pública.

**COMITÉS PRO-OBRAS:** Son el enlace del Consejo Ciudadano de Obra Pública con los ciudadanos en las distintas colonias del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

**REGLAMENTO:** Reglamento del Consejo Ciudadano de Obra Pública, del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

**CORREO ELECTRÓNICO:** Dirección para recibir correspondencia vía electrónica a través de Internet que permite el envío y la recepción de información expresada en texto, voz, datos e imagen, fijos o animados.

**DEPENDENCIAS:** Las señaladas en el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

**PÁGINA ELECTRÓNICA:** Sistema de comunicación personal por ordenador a través de redes informáticas, que pueden contener texto, gráficos, archivos de sonido, animaciones relativas a la información del Gobierno Municipal colocada en el servidor del Municipio para que pueda ser vista en cualquier lugar, con acceso a Internet por los ciudadanos.

**SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES:** Los integrantes del Gobierno Municipal, los titulares de las diferentes Dependencias y Entidades y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el mismo.

**GOBIERNO MUNICIPAL:** El Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

**OBRA PÚBLICA:** La construcción, reconstrucción, conservación, modificación o demolición de bienes inmuebles, que por su naturaleza o por disposición de la Ley sean destinados a un servicio público o al uso común; los servicios necesarios para llevar a cabo cualquiera de las acciones mencionadas en el párrafo anterior, incluidos los trabajos que tengan por objeto concebir, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública, así como los relativos a las investigaciones, asesorías y consultorías especializadas; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones; Los proyectos integrales que comprenderán desde el diseño de la obra hasta su terminación total, así como los demás trabajos de naturaleza semejante a los anteriores.

**CONCURSO:** Procedimiento de selección de contratista que efectúa el Gobierno previa convocatoria, para la contratación de consultorías, prestación de servicios técnicos y profesionales.

**LICITACIÓN:** Venta o compra de una cosa en derecho público, es el acto por el cual el Gobierno celebra contratos para la ejecución de obras de interés público; la adjudicación definitiva de dichos contratos es precedida de un concurso o subasta en el que varias personas, físicas o morales, presentan sus presupuestos por la ejecución del contrato.

**SITIO PÚBLICO:** Es el lugar, plaza, terreno, plazuela, plazoleta, explanada, glorieta, foro público o municipal.

**Artículo 5.-** El Consejo Ciudadano es el organismo colegiado representativo de la sociedad nicolaíta, cuyo fin es la participación ciudadana en la consulta, deliberación, vigilancia y colaboración, sirviendo de enlace entre ésta y la autoridad municipal para el mejor conocimiento de los requerimientos del municipio en materia de obras públicas que desarrolla el Gobierno Municipal, a fin de colaborar en la preservación del desarrollo, estabilidad y el bien común, así como el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

**Artículo 6.-** Los integrantes del Consejo Ciudadano y de los Comités Pro-Obras, fungirán como vínculo ciudadano entre el municipio y los habitantes del mismo para realizar labores de vigilancia respecto a asuntos referentes a obra pública, prestando su servicio de interés social a los vecinos en representación de

la colonia o zona determinada que le sea asignada por la Dirección de Participación Ciudadana.

**Artículo 7.-** Las autoridades encargadas del cumplimiento del presente Reglamento serán:

- I. Presidente Municipal;
- II. Secretario de Obras Públicas e Ingeniería Vial o su equivalente;
- III. Director de Participación Ciudadana;
- IV. Los demás servidores públicos adscritos a la Dirección de Participación Ciudadana.

**Artículo 8.-** El Presidente Municipal participará en las actividades del Consejo Ciudadano como Presidente del Consejo y representante del Ayuntamiento, por lo que dentro del marco de sus facultades y de acuerdo con el régimen legal que lo rige, cualquier acción del Consejo Ciudadano, deberá ser plenamente respetuosa de la autonomía municipal que la constitución establece. En caso de que el Presidente Municipal no pueda asistir a dichas actividades, el Secretario de Actas fungirá como Presidente del Consejo. Tomando el lugar de este último el titular de la Dirección de Participación Ciudadana.

**Artículo 9.-** Los cargos de los integrantes del Consejos Ciudadano y los Comités Pro-Obras, serán honorarios con excepción de aquellos en los que expresamente el Consejo en Pleno señale lo contrario.

## **CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO**

**Artículo 10.-** Los ciudadanos integrantes del Consejo Ciudadano y los Comités Pro-Obras, permanecerán en su encargo, hasta que el R. Ayuntamiento realice nuevo nombramiento.

Sin perjuicio de lo anterior, los ciudadanos que integren el Consejo y los Comités Pro-Obras, continuarán con sus actividades encomendadas, hasta en tanto tomen la protesta correspondiente los nuevos integrantes, siempre y cuando aquellos no

hubieren sido removidos. Pudiendo los consejeros ciudadanos ser ratificados en su encargo, hasta por un periodo no mayor de tres años, sin la posibilidad de continuar en el cargo por más de seis años.

El Consejo Ciudadano, deberá ser instalado antes del mes de abril del primer año de la gestión pública municipal que corresponda.

**Artículo 11.-** El Consejo Ciudadano estará integrado por:

- I. Un ciudadano que por cada una de las colonias o zonas del Municipio. Todos con derecho a voz y voto, mismos serán aprobados por el R. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, así como a veinte suplentes;
- II. El Presidente Municipal quien fungirá como Presidente del Consejo Ciudadano, con derecho a voz;
- III. Un Contralor Social, elegido por votación de mayoría simple en la primer junta, con derecho a voz y voto;
- IV. Un Contralor Interno, un representante de la Secretaría de la Función Pública Municipal, con derecho a voz;
- V. Un Secretario de actas, que será preferentemente el titular de la Secretaría de Obras Públicas e Ingeniería Vial, con derecho a voz;
- VI. El titular de la Dirección de Participación Ciudadana o bien su equivalente, con derecho a voz;
- VII. Tendrán un equipo de asesores con derecho a voz, quienes se integrarán de la siguiente forma:
  - a) Preferentemente el titular de la Secretaría de Desarrollo Humano;
  - b) Preferentemente el titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
  - c) Un representante del Consejo de Desarrollo Social del Gobierno del Estado.

**Artículo 12.-** Los ciudadanos que deseen ser integrantes del Consejo Ciudadano deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano, en pleno goce de sus derechos, además de ser originario y estar inscrito en la lista nominal del estado de Nuevo León;
- II. Tener por lo menos 21 años de edad, al día del nombramiento;
- III. Ser residente de la colonia o zona en la cual desempeñará el cargo, por lo menos durante un año anterior a su designación, excepto cuando se trate de zonas de reciente creación;
- IV. No desempeñar un cargo público federal, estatal o de otro municipio;
- V. No haber sido inhabilitado para el ejercicio de un cargo público;
- VI. No haber sido condenado por delito intencional mediante sentencia ejecutoria;
- VII. Preferentemente haber terminado la enseñanza secundaria;
- VIII. No ser ministro o dirigente de algún culto o asociación religiosa;
- IX. No estar relacionado con negocios que, a juicio de la autoridad municipal, resulten incompatibles con la función de Consejero Ciudadano;
- X. No formar parte de órganos directivos de partidos políticos o ser su representante ante organismos electorales; y
- XI. No tener lazo de parentesco con respecto del Presidente Municipal, los miembros del R. Ayuntamiento, los titulares de las Dependencias o Entidades Municipales.

### **CAPÍTULO III DEL NOMBRAMIENTO, REVOCACIÓN, RENUNCIA, TERMINACIÓN Y SUSTITUCIÓN**

**Artículo 13.-** Antes del nombramiento o ratificación por el R. Ayuntamiento, la Dirección de Participación Ciudadana, deberá realizar una consulta entre los vecinos de la zona o colonia correspondiente, para que la designación del

Consejero Ciudadano de Obra Pública, se realice en una persona que, reuniendo los requisitos que establece este Reglamento, resulte idónea para el desempeño del cargo.

Deberá consultarse en lugar público, invitando a participar a la comunidad mediante volantes que se repartirán en la colonia o zona que corresponda. Haciendo constar con la firma de los participantes en escrito de apoyo o acta en el sentido de que ha sido legalmente elegido el Consejero Ciudadano en la colonia o zona que corresponda.

Asimismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, fracción X, inciso F) del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio, dicha consulta será evaluada por la Comisión respectiva.

**Artículo 14.-** Los Consejeros Ciudadanos podrán portar los distintivos o insignias que, para el desempeño de su cargo, les aporte el Gobierno Municipal.

**Artículo 15.-** Los nombramientos y las credenciales que extiendan a los Consejeros Ciudadanos serán rubricados por el Presidente Municipal y el Secretario de Obras Publicas e Ingeniería Vial.

**Artículo 16.-** Son causas de revocación del cargo de Consejero Ciudadano y de los integrantes de los Comités Pro-Obras, las siguientes:

- I. Incumplir o abandonar sus funciones, sin causa justificada;
- II. Actuar con prepotencia, arbitrariedad o incurrir en trámite o gestión ilícita de negocios o asuntos;
- III. Por incapacidad física o mental sobrevenida después de su nombramiento;
- IV. Por utilizar el cargo conferido para fines políticos, partidistas, religiosos o en beneficio propio,
- V. Por incurrir en trasgresión a las leyes, a éste u otros reglamentos municipales, no ejercer sus facultades en la forma debida; o no cumplir con sus obligaciones;

- VI. Por otras causas graves, a juicio de la Autoridad Municipal;
- VII. Respecto de los servidores públicos, incurrir en cualquiera de las establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León;
- VIII. Cometer los integrantes ciudadanos, en el ejercicio de sus funciones, violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales y sociales, faltando a los principios por los cuales se instituye el Consejo Ciudadano;
- IX. Faltar en tres ocasiones consecutivas sin causa justificada a las sesiones legal convocadas para los trabajos del Consejo Ciudadano o de los Comités Pro-Obras;
- X. Incumplir con alguna de las obligaciones enumeradas en el presente instrumento;
- XI. Ser condenado por delito intencional mediante sentencia ejecutoria;
- XII. Aceptar cargo público, ministro o dirigente de algún culto o asociación religiosa durante el desempeño de sus funciones como Consejero; y
- XIII. Adquirir algún lazo de parentesco, durante el desempeño de sus funciones como Consejero, con respecto del Presidente Municipal, los miembros del Ayuntamiento, los titulares de las Dependencias o Entidades Municipales.

**Artículo 17.-** Los casos de ausencia o incapacidad temporal deberán ser notificados oportunamente, por escrito o por vía telefónica, por el Consejero Ciudadano, a la Dirección de Participación Ciudadana, a fin de que se tomen las providencias que amerite la situación.

**Artículo 18.-** Son causas de terminación de los efectos del nombramiento de consejero integrante del Consejo Ciudadano y de los miembros de los Comités Pro-Obras, las siguientes:

- I. Cambiar de domicilio a otra zona o municipio;



- II. La manifestación expresa de los ciudadanos integrantes para dejar de participar definitivamente en ella; y
- III. La muerte.

**Artículo 19.-** De incurrirse en alguna de las causas indicadas en los artículos anteriores, el Consejo Ciudadano acordará mediante votación la revocación inmediata, la renuncia o bien terminación del nombramiento del Consejero Ciudadano del que se trate.

Entre tanto, mientras se realiza nuevo nombramiento, se llamará al primer suplente y este tomará el lugar vacante, sin necesidad de ninguna formalidad, de la misma manera llamarán a los suplentes que sean requeridos. Lo anterior, no es aplicable para el Presidente del Consejo.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS CIUDADANOS**

**Artículo 20.-** Son facultades de los Consejeros Ciudadanos las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos que emanen del Consejo Ciudadano;
- II. Votar en las resoluciones;
- III. Mantener estrecha comunicación con el Presidente, el Secretario de Actas y los demás consejeros;
- IV. Solicitar la colaboración de la Dirección de Participación Ciudadana y demás Autoridades Municipales competentes, en la medida y forma que estimen conveniente, para el buen desempeño de sus facultades y cumplimiento de sus obligaciones;
- V. Analizar y evaluar según su criterio las propuestas referentes a proyectos de obra pública con el propósito de efficientar la asignación de los recursos en base a las propuestas de los ciudadanos;

- VI.** Fungir como promotor ciudadano en la realización de programas, acciones y proyectos que lleve a cabo la autoridad municipal por medio de la Secretaría de Obras Públicas e Ingeniería Vial;
- VII.** Auxiliarse de vecinos que funjan como colaboradores dentro de la colonia o zona que se les asigne, con el visto bueno de la autoridad municipal;
- VIII.** Colaborar con las autoridades federales, estatales y municipales en los asuntos de sus respectivas competencias; y realizar gestiones de asuntos de interés comunitario, por si o en representación de los vecinos, ante la Secretaría de Obra Pública e Ingeniería Vial;
- IX.** Es corresponsable de la promoción del programa de las obras autorizadas, de las diferentes partidas de recursos federales, estatales y del municipio;
- X.** Promover ante la Dirección de Participación Ciudadana, las solicitudes, donde consten las carencias y problemas referentes a obra pública en la colonia o zona que representen; y
- XI.** Las demás que establezcan éste, reglamento y demás manuales y ordenamientos aplicables.

**Artículo 21.-** Son obligaciones del Consejo Ciudadano, las siguientes;

- I.** Enterarse de las necesidades, carencias y problemas referentes a obra pública que afecten a la comunidad, en la colonia o zona en que ejerzan su función, canalizándola a la autoridad competente, proporcionando la información correspondiente;
- II.** Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Ciudadano, actividades y demás reuniones a los que sean convocados;
- III.** Difundir la labor del Consejo Ciudadano y la conveniencia de que la sociedad y el gobierno municipal sean corresponsales;
- IV.** Proponer al R. Ayuntamiento para su aprobación los proyectos de obra prioritarias a ejecutar para la aplicación y designación de los diferentes recursos federales estatales y del municipio;

- V.** Emitir la convocatoria en coordinación con las dependencias municipales que correspondan, para la integración del Comité Pro-obra de la colonia o zona, donde se vaya a realizar la obra pública. Indicando el día, hora y lugar en que se llevará a cabo, el cual deberá realizarse en sitio público de la colonia o zona donde se llevará a cabo el concurso, licitación de la obra pública de beneficio común en su etapa económica, e indicando los requisitos para ser miembro del Comité Pro-obra, que serán los mismos que exigen para ser Consejero Ciudadano;
- VI.** La aprobación del programa de proyectos de obras a realizar con los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, para el ejercicio anual correspondiente a ejecutar por el Gobierno Municipal;
- VII.** Colaborar en todo cuanto sea requerido por las Autoridades federales, estatales o municipales, en los asuntos de su respectiva competencia;
- VIII.** Vigilar y efectuar el seguimiento y evaluación del proceso de ejecución de los proyectos de obra autorizados de los diferentes Fondos de Aportación al municipio;
- IX.** Asistir a las juntas programadas por la Dirección de Participación Ciudadana, mismas que previamente les indicará lugar, día y hora para su realización, teniendo estas reuniones como finalidad, analizar temas de interés general relacionados con su función;
- X.** Proporcionar a las autoridades municipales, estatales o federales los informes solicitados por estas, respecto a los asuntos de su zona;
- XI.** Verificar que el Ayuntamiento haga del conocimiento de la ciudadanía los recursos recibidos, así como las obras y acciones a realizar durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- XII.** Las demás que establezcan éste, otros reglamentos municipales y ordenamientos aplicables.

## **CAPITULO V DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO CIUDADANO.**

**Artículo 22.-** Son órganos del Consejo Ciudadano:

I.- El pleno del Consejo Ciudadano;

II.- La Presidencia;

III.- La Secretaría de Actas; y

IV.- Los Comités Pro-obras.

## **CAPITULO VI DE LOS COMITES PRO-OBRA DEL CONSEJO CIUDADANO**

**Artículo 23.-** El Consejo Ciudadano podrá organizarse en Comités Pro-obra para llevar acabo la vigilancia y el auxilio a la Administración Pública Municipal, respecto a las obras públicas que se verifiquen y desarrollen en las colonias o zonas.

**Artículo 24.- El Comité Pro-Obra** se integrará de la siguiente forma:

- a) Por un Presidente, quien será el integrante del Consejo Ciudadano de la colonia o zona que corresponda;
- b) Un Secretario;
- c) Un Contralor Social y,
- d) Dos Vocales.

**Artículo 25.-** Los Comités Pro-obra deberán estar integrados por ciudadanos nicolaítas de la colonia o zona, mismos que se elegirán cinco días hábiles antes de que se lleve a cabo el concurso y/o licitación en su etapa económica, por mayoría simple de los presentes en el acto o asamblea y su cargo será hasta la conclusión de la obra pública que se trate, con excepción del presidente quien continuará siendo integrante del Consejo Ciudadano. Así mismo para su participación deberán cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria que se realice para tal efecto.

**Artículo 26.-** Las atribuciones de los Comités Pro-obra serán las siguientes:

- I. Vigilar el adecuado funcionamiento de las áreas que le correspondan en cumplimiento a los reglamentos, manuales y demás leyes o normas aplicables en lo que corresponde a la obra pública para la que fue elegido como parte del Comité Pro-Obra;
- II. Valorar las acciones y funcionamiento de las dependencias y entidades municipales, además de emitir recomendaciones al Consejo Ciudadano a través de la Dirección de Participación Ciudadana; y
- III. Vigilar que se desarrolle la obra pública y notificar cualquier posible anomalía que se detecte a la Dirección de Participación Ciudadana.

## **CAPÍTULO VII DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO CIUDADANO**

**Artículo 27.-** Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Ciudadano las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Ciudadano, así como todas aquellas reuniones que se celebren por asuntos relacionados con el Consejo Ciudadano, además de orientar los debates que surjan en las mismas;
- II. Comunicar al Consejo Ciudadano los criterios que deberán orientar los trabajos del mismo, de acuerdo a la legislación aplicable;
- III. Que se realicen las acciones pertinentes para cumplir con el objeto de creación del Consejo Ciudadano;
- IV. Proponer al Gobierno Municipal, la celebración de convenios de coordinación entre los gobiernos, para instrumentar programas que ataquen problemas específicos;
- V. Representar oficialmente al Consejo Ciudadano ante las autoridades correspondientes;

- VI.** Signar y emitir las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias;
- VII.** Mantener contacto permanente con los organismos y dependencias correspondientes, a fin de coordinar acciones y dar seguimiento a las mismas, promoviendo la eficiencia de dichas corporaciones;
- VIII.** Mantener contacto permanente entre la ciudadanía y el Consejo Ciudadano, así como coordinar las acciones que de éstos se deriven;
- IX.** Sugerir propuestas en relación a las acciones que debe llevar a cabo el Consejo Ciudadano dentro del marco de sus atribuciones;
- X.** Proponer la formación de las comisiones o Comités Pro-Obras de trabajo necesarias; y
- XI.** Las demás que los ordenamientos aplicables en la materia y este reglamento le confiera.

## **CAPÍTULO VIII DEL SECRETARIO DE ACTAS**

**Artículo 28.-** El Secretario de Actas tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I.** Citar a reuniones por solicitud del Presidente al Consejo Ciudadano, así como convocar oportunamente a sesiones y demás trabajos al Consejo Ciudadano;
- II.** Proponer el orden del día, redactar y firmar las actas de las mismas haciendo constar los acuerdos;
- III.** Representar oficialmente al Consejo Ciudadano cuando así lo determine el Presidente;
- IV.** Elaborar los trabajos que le encomiende el Presidente y el Consejo Ciudadano y resolver las consultas que se sometan a su consideración;

- V. Llevar el archivo y control de los diversos programas, manteniéndolos actualizados, así como elaborar los informes relativos a las actividades del Consejo Ciudadano;
- VI. Llevar un seguimiento de los acuerdos tomados en el Consejo Ciudadano;
- VII. Coordinar la elaboración de los estudios técnicos que se deriven. Para tal efecto promoverá las reuniones de trabajo necesarias;
- VIII. Rendir un informe de actividades en la primera sesión ordinaria del año; y
- IX. Las demás que establezca el presente ordenamiento, o las que le encomiende el Consejo Ciudadano o su Presidente.

## **CAPITULO IX DE LAS SESIONES**

**Artículo 29.-** El Consejo Ciudadano celebrará sesiones plenarios de trabajo de manera ordinaria al menos tres veces al año. Pudiendo convocar a reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario por conducto del Secretario de Actas, a solicitud del Presidente del Consejo, mismas que deberán ser notificadas por escrito a todos los consejeros con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación.

Las sesiones serán públicas excepto cuando por la naturaleza del asunto a tratar deban ser privadas.

A fin de facilitar el desarrollo de las sesiones del Consejo, se integrará una mesa directiva, misma que se conformará por las personas que se mencionan en el artículo 11 del presente reglamento, a excepción de las señaladas en la fracción I, quienes serán representadas por el Contralor Social.

**Artículo 30.-** Habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo Ciudadano en la hora precisa para la celebración de la sesión. De no reunirse el quórum requerido, se considerará una espera de treinta minutos, transcurridos los cuales se sesionará con los consejeros que se encuentren presentes.

**Artículo 31.-** Las resoluciones del Consejo Ciudadano se tomarán por mayoría absoluta de votos, es decir, la mitad más uno de los consejeros presentes, y en caso de empate tendrá el Presidente voto de calidad.

**Artículo 32.-** El Presidente Municipal podrá invitar a persona o personas que integren el Consejo Ciudadano, las cuales tendrán voz y voto.

**Artículo 33.-** Se podrá invitar a participar de manera especial por tiempo determinado o indeterminado a alguna persona física o moral, dependencia gubernamental de cualquier esfera, que por su conocimiento en la materia pueda colaborar en los trabajos del Consejo Ciudadano. La invitación se hará a través del Presidente del Consejo Ciudadano y dichos invitados tendrán derecho a voz, pero no podrán votar.

**Artículo 34.-** Todas las sesiones deberán ser públicas, siempre y cuando, se guarde el respeto debido para el sano desarrollo de las mismas.

**Artículo 35.-** Serán solemnes las sesiones del Consejo Ciudadano en las que se desahoguen los siguientes asuntos:

- I. Cuando concurren a las sesiones del Consejo Ciudadano, personalidades distinguidas de los sectores público, privado, social o académico, a consideración expresa, previa aprobación del Pleno del Consejo; y
- II. Las demás que acuerden previamente los miembros del Consejo Ciudadano.

**Artículo 36.-** Las Actas de las sesiones del Consejo Ciudadano deberán por lo menos contener:

- I. Día, hora y lugar de apertura y clausura;
- II. Lista de asistencia;
- III. Declaración del quórum correspondiente;
- IV. Orden del día;



- V. Registro de asuntos generales;
- VI. Observaciones, correcciones y aprobación del acta correspondiente a la sesión anterior;
- VII. Relación clara de cuanto se trate y acuerde en las sesiones; y
- VIII. Nombre y firma de los integrantes del Consejo Ciudadano que participaron en la sesión.

## **CAPÍTULO X DE LAS DISCUSIONES**

**Artículo 37.-** No podrá ser puesto a discusión ningún documento o punto que no hubiese sido integrado en el orden del día o como asunto general en los términos que establece el presente Reglamento.

**Artículo 38.-** Los consejeros integrantes del Consejo Ciudadano, podrán registrar asuntos generales en el orden del día, después de la publicación de este y hasta el registro de asuntos generales en la sesión que corresponda.

El Secretario de Actas del Consejo Ciudadano antes de iniciar la sesión de trabajo, dará a conocer brevemente a los integrantes por escrito o de manera verbal, los asuntos propuestos como asuntos generales, para que en ese momento el pleno de la misma, vote sobre la procedencia de su inclusión.

**Artículo 39.-** Una vez leído un proyecto de acuerdo o documento incluido en el orden del día, será sometido a discusión del Pleno por el Secretario de Actas.

**Artículo 40.-** Durante la discusión de un asunto en Pleno, hasta tres integrantes del Consejo Ciudadano, podrán hacer uso de la palabra hasta por dos ocasiones, sin excederse en cada intervención de tres minutos.

**Artículo 41.-** Cuando se hubiese propuesto una modificación al contenido del documento sometido a discusión, el Secretario de Actas preguntará a cada uno de los autores del mismo si están de acuerdo con la modificación, de ser así,

someterá a votación el documento con la modificación aprobada por los autores, de lo contrario, el documento se votará como originalmente se presentó.

**Artículo 42.-** Iniciada la sesión sólo podrá ser suspendida por las siguientes causas:

- I. Por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Ciudadano presentes en la sesión, en cuyo caso quien preside la sesión deberá fijar el día, hora y lugar en que ésta deba continuar;
- II. Cuando se vea afectado el orden y seguridad del recinto o integridad de los miembros presentes.

**Artículo 43.-** Cuando la discusión derive en cuestiones diversas al tema tratado, el Secretario Actas hará moción de orden que haga volver al tema de discusión.

## **CAPÍTULO XI DE LAS VOTACIONES**

**Artículo 44.-** Podrán votar los acuerdos en el Pleno del Consejo Ciudadano, exclusivamente quienes tengan derecho expreso a ello. El sentido de la votación será a favor, en contra, o en abstención.

**Artículo 45.-** Para los efectos del presente Reglamento las votaciones se entenderán de la siguiente manera:

- I. Unanimidad, cuando el voto del total de los integrantes asistentes sea en un mismo sentido;
- II. Mayoría absoluta, aquella que implique la mitad más uno de los votos de los integrantes;
- III. Mayoría calificada, requiere el voto de más de las dos terceras partes de los integrantes en un mismo sentido; y
- IV. Mayoría simple, la que alcance el mayor número de votos, pero no los suficientes para llegar a la mayoría absoluta.

**Artículo 46.-** Para la modificación o revocación de cualquier acuerdo o resolución del Consejo Ciudadano, se requerirá del mismo tipo de votación que para su aprobación.

**Artículo 47.-** Los integrantes del Consejo Ciudadano podrán ejercer el voto de las formas siguientes:

I.- Votación nominal;

II.- Votación económica; y

III. Por cédula.

**Artículo 48.-** Se harán votaciones nominales en todos aquellos casos en que a solicitud de por lo menos dos terceras partes de los miembros del Consejo Ciudadano, así lo acuerden.

**Artículo 49.-** La votación nominal se efectuará de la siguiente forma:

- I. El Secretario de Actas, mencionará en voz alta el nombre y apellidos de cada miembro del Consejo Ciudadano, iniciando siempre con el Presidente de la misma, y anotando el sentido de su voto;
- II. Después de escuchar el sentido de la votación, el Secretario Ejecutivo anotará los que voten en forma a favor, en contra o abstención; y
- III. Concluida la votación, el Secretario Ejecutivo procederá a efectuar el cómputo y dirá el número total de cada lista.

**Artículo 50.-** Las votaciones que se efectúen para elegir o remover Consejeros Ciudadanos, se harán por cédula, las cuales deberán depositarse en una urna para asegurar el secreto del voto. El Secretario de actas, procederá al recuento de la votación, manifestando en voz alta el sentido de cada voto.

**Artículo 51.-** Las demás votaciones sobre resoluciones o acuerdos del Consejo Ciudadano serán de forma económica, consistiendo únicamente en levantar la mano quienes estén a favor.

**Artículo 52.-** Cuando se empate la votación en cualquiera de sus formas, el Presidente del Consejo Ciudadano, tendrá la facultad de ejercer voto de calidad para definir el resultado.

**Artículo 53.-** Las resoluciones o acuerdos del Consejo Ciudadano, se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, a excepción de aquellos casos en los que se requiera otro tipo de votación.

Si finaliza la exposición de un asunto y nadie solicita el uso de la palabra o se hubiere agotado el número de oradores, o bien, cuando se considere suficientemente discutido el asunto a juicio de quien presida la sesión, este someterá a votación dicho punto.

## **TITULO SEGUNDO**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA COORDINACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO**

**Artículo 54.-** La función de supervisión y asesoría del Consejo Ciudadano de Obra Pública estará a cargo de la Dirección de Participación Ciudadana o Dependencia similar, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Humano;

**Artículo 55.-** La Dirección de Participación Ciudadana, tendrá las siguientes facultades y obligaciones;

- I.** Fungir como enlace entre el Consejo Ciudadano, sus Comités Pro-Obras, y las autoridades del Municipio.
- II.** Asesorar y capacitar a los Consejeros Ciudadanos, en cuanto a la forma de dar cumplimiento a sus obligaciones y desempeño de sus funciones, así como en el conocimiento de los reglamentos municipales y ordenamientos aplicables;
- III.** Evaluar el trabajo desempeñado por los Consejeros Ciudadanos;
- IV.** Recibir y analizar propuestas, sugerencias y peticiones presentadas por los Consejeros Ciudadanos y de los integrantes de los Comités Pro-Obras;

- V. Elaborar un Catalogo de los integrantes del Consejo Ciudadano y sus Comités Pro-Obras, en el que se incluyan sus firmas, para el efecto de que se legalicen las mismas en las actas que se realicen durante el año de ejercicio en función. En dicho registro, deberá constar también el nombre, dirección, colonia, fotografía, teléfono y la copia de su identificación oficial de cada Consejero Ciudadano y miembros de los Comités Pro-Obras;
- VI. Asesorar a los Consejeros Ciudadanos en los casos de conflicto de jurisdicción de su zona;
- VII. Expedir credenciales a los Consejeros Ciudadanos, que los identifique como tales ante su comunidad. La credencial contará con la firma del Presidente Municipal y del Secretario de Obras Públicas e ingeniería Vial;
- VIII. Recibir los informes y peticiones del Consejo Ciudadano en cuanto a los problemas y necesidades en lo que respecta a obra pública que observen en su zona, así como las posibles soluciones propuestas;
- IX. Programar y coordinar las juntas de Consejo Ciudadano de Obra Pública;
- X. Recibir preferentemente por escrito los requerimientos de obra pública de los Consejeros Ciudadanos, así como de los integrantes de los Comités Pro-obra, y de los nicolaítas en general. Debiendo darle trámite a dichas peticiones conforme a los lineamientos de su dependencia.
- XI. Llevar un expediente de cada Consejero Ciudadano de Obra Pública, así como un registro de su participación;
- XII. Ordenar las solicitudes y demandas presentadas por lo Comités Pro-obras para presentarlas al Consejo Ciudadano;
- XIII. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

## **CAPITULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

**Artículo 56.-** En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su desarrollo demográfico, social, las actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado, tomando en cuenta la opinión de la comunidad.

**Artículo 57.-** Para lograr el propósito a que se refiere el artículo anterior, el Presidente Municipal, el Secretario de Obras Públicas e Ingeniería Vial, los Regidores y Síndicos, deberán recibir y atender cualquier propuesta, ponencia o queja que presenten los ciudadanos en relación con el contenido normativo de este Reglamento.

**Artículo 58.-** La Dirección de Participación Ciudadana recibirá cualquier propuesta, ponencia o queja que presenten los Consejeros Ciudadanos y los vecinos de la comunidad en relación a las distintas disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El Consejo Ciudadano, deberá ser instalado en el mes de abril del primer año de la gestión municipal que corresponda, a excepción de la presente administración, toda vez que el mismo fue instalado en el mes de marzo del 2007.

Por lo tanto, envíese al Periódico Oficial del Estado para su publicación en dicho órgano y se le de el debido cumplimiento.

**PRESIDENTE MUNICIPAL  
C. M.A.E ZEFERINO SALGADO ALMAGUER**

**C. LIC. JOSE ABEL FLORES GARCIA  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**

Dado en el salón de sesiones del R. Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León a los 13-trece días del mes de diciembre del 2007-dos mil siete.

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE OBRA PÚBLICA, DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN**

### **REFORMAS**

- 2010 Se reforma el Reglamento del Consejo Ciudadano de Obra Pública del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, por modificación al último párrafo del Artículo 10 y a la fracción VI del artículo 21 (19 febrero 2010) Ing. Carlos Alberto de la Fuente Flores, Presidente Municipal. Publicada en Periódico Oficial núm. 30 de fecha 3 de marzo de 2010.
- 2011 Se reforman por modificación los artículos 2, 6, 7 fracciones III y IV, 8, 11 fracción VI, 13 primer párrafo, 17, 20 fracciones IV y X, 21 fracción IX, e6 fracciones II y III, 54, 55 y 58, todos del Reglamento del Consejo Ciudadano de Obra Pública del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León. (12 mayo 2011) ) Ing. Carlos Alberto de la Fuente Flores, Presidente Municipal. Publicado en Periódico Oficial núm. 100 de fecha 8 agosto de 2011.